

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte demandante se pronunciara. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ  
SECRETARIA**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00116-00  
Demandante: JESÚS MANUEL ROMERO VILLALBA  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES "UGPP"**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del mismo contestó y propuso excepciones, de las que se corrió traslado a la parte demandante, quien guardó silencio. Y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 2 de julio de 2013 (Fls. 51-54), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 19 de julio de 2013 (Fls. 58). El día 8 de octubre del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 8 de octubre de 2013 dentro del termino legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 147-152), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 8 al 10 de octubre de 2013 (Fl. 72), sin que se pronunciara al respecto. Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)"*

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese preciso se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 8 de octubre de 2013 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, vencíendose el término el 17 de octubre de 2013 sin que la parte demandante se pronunciara, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 15 de noviembre de 2013, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica al Doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.567 expedida en Sincelejo, y Tarjeta Profesional No. 138159 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00116-00**  
**ACCIONANTE: JESÚS MANUEL ROMERO VILLALBA**  
**ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP"**

PARAFISCALES "UGPP" MUNICIPIO DE SINCELEJO en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

D.A.A.